



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 590/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

(E. E. N°2021-17-1-0000062, Ent. N°696/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), relacionadas con el proyecto de adenda al convenio suscrito el 14 de enero de 2022 con República Microfinanzas SA (RMSA);

RESULTANDO: 1) que debido al déficit hídrico e incendios producidos, por Resoluciones Ministeriales Nos. 1840/021 y 1841/021 de 30/12/2021, se declaró la emergencia agropecuaria por el término de 90 días en los rubros ganadero, lechero y apícola en varios departamentos y secciones judiciales del país, la cual fue ampliada por Resoluciones Ministeriales Nos. 0001/022 y 0002/022 de 4/01/2022 y 5/01/2022 respectivamente;

2) que este Tribunal por Resolución N°62/2022 de fecha 12.01.22 acordó no formular observaciones al convenio a suscribir entre el MGAP y República Microfinanzas SA (RMSA), cuyo objeto es la articulación público-privada para facilitar el acceso al financiamiento por los productores incluidos en la declaratoria de Emergencia Agropecuaria. Dicho convenio fue suscrito el 14 de enero de 2022;

3) que en esta oportunidad se remite Proyecto de Adenda al convenio señalado, así como seis Anexos a la misma, a suscribir entre las partes, en virtud de la emergencia agropecuaria declarada en todo el territorio nacional por Resoluciones ministeriales No. 20/022 y N°118/022 de



TRIBUNAL DE CUENTAS

fechas 17 de enero y 4 de febrero de 2022 respectivamente, para los rubros avícola y hortícola bajo cubierta (esto es, bajo invernáculo);

4) que en definitiva, el objeto del Proyecto de Adenda a suscribir entre el MGAP y RMSA es incluir a los productores del rubro avícola y hortícola bajo cubierta, para que éstos tengan acceso a las fuentes de financiamiento a otorgar por RMSA y el MGAP, acordadas en la misma;

5) que de acuerdo al numeral 1.1 del proyecto, el financiamiento a ser otorgado por RMSA a productores avícolas comerciales, que vieron afectada su producción por mortandad de aves debida al estrés calórico, alcanza a aquellos productores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) ubicarse en el territorio nacional, y contar con registro vigente en el Sistema de Monitoreo Avícola (SMA) o con compromiso de llevar adelante el proceso de registro y/o habilitación en un lapso de hasta 1 año,
- b) tener animales en producción al 15/01/22, estar comprendidos en el Anexo I "Cálculo metodológico y dimensionamiento de la medida para productores avícolas",
- c) estar incluidos en el listado aportado por el MGAP,
- d) cumplir con el requisito excluyente de presentar buenos antecedentes de cumplimiento de obligaciones crediticias y un adecuado nivel de endeudamiento en RMSA, MGAP y la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Uruguay;

5.1) que por su parte, el numeral 1.2 establece que el monto de crédito a otorgar por RMSA será calculado en base a tres segmentos:

- i) façoneros de ave de engorde: se otorgarán desde \$180.000 a \$ 650.000 dependiendo el metraje de galpón del productor, no alcanzando a aquellos productores de más de 10.000 m²,



TRIBUNAL DE CUENTAS

ii) fañoneros de aves de postura comercial y reproductores: se entregarán de \$200.000 a \$650.000 de acuerdo a la cantidad de aves en postura o reproducción, no alcanzando el beneficio a aquellos productores con más de 20.000 aves, y

iii) postura comercial propietarios, se calcula teniendo presente un porcentaje de costo de crianza de una pollona hasta el comienzo de la postura de tal forma que: hasta 5.000 aves se otorgará un monto de \$ 675.000, y hasta 8.000 aves, según cantidad de aves en postura a razón de \$135 por cada una, con un tope de hasta \$1.080.000, no alcanzando el beneficio a aquellos productores con más de 20.000 aves;

5.2) que por otra parte, el numeral 2.1 establece que los beneficiarios del financiamiento a ser otorgado por el MGAP, son aquellos productores avícolas comerciales que no califiquen para el crédito a otorgar por RMSA, los cuales deberán suscribir un vale y un contrato de préstamo cuyos respectivos modelos se adjuntan a la adenda,

5.3) que el MGAP otorgará en pesos uruguayos y con una tasa del 20% de interés, un crédito calculado en base a los 3 segmentos de productores ya mencionados, a saber:

i) fañoneros de ave de engorde: se consideró un monto de crédito de \$100 por m² con un máximo de \$650.000 y desde \$180.000, no alcanzando a aquellos productores de más de 10.000 m²,

ii) fañoneros de aves de posturas comerciales y reproductoras: se consideró un monto de crédito de \$40 por ave con un tope de \$650.000, no alcanzando el beneficio a aquellos productores con más de 20.000 aves,

iii) postura comercial propietarios, en base al porcentaje de costo de crianza de una pollona hasta el comienzo de la postura: hasta 5.000 aves serán potenciales beneficiarios de un crédito con una tasa de interés del 20% por un monto de hasta \$675.000, no alcanzando el beneficio a aquellos productores con más de 20.000 aves;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.4) que por su parte, el numeral 2.3 establece que el destino del crédito otorgado dependerá de cada segmento de productores. En el caso de los productores façoneros, será incorporar tecnología (fogger, ventiladores, etc.) para minimizar el riesgo de estrés por calor y considerar las pérdidas de ingreso del servicio prestado, y en el caso de los productores denominados “postura comercial propietarios”, el destino será cubrir un porcentaje del costo de la crianza de una pollona hasta el comienzo de la postura, siendo la Dirección General de Desarrollo Rural del MGAP la encargada de monitorear el uso eficiente de los recursos;

6) que por otra parte, respecto a las previsiones en la Adenda para el rubro hortícola, el numeral 3.1 (Capítulo III) establece que los productores que aspiren a obtener el crédito a otorgar por RMSA deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) ubicarse en el territorio nacional y contar con registro actualizado del Registro Nacional Frutihortícola, contando con la declaración de las infraestructura de protección (invernáculos) y la superficie ,
- b) firmar un compromiso para contratar seguro granjero para la nueva infraestructura (Anexo IV de la adenda),
- c) estar incluidos en los siguientes estratos: productores de hasta 15 has equivalentes, asistencia para recomponer hasta 2000 m2 de invernáculos en condiciones asegurables brindando un apoyo de 3255 m2, siendo el monto máximo a otorgar \$650.000,
- d) estar incluido en el listado del MGAP,
- e) presentar como requisito excluyente buenos antecedentes de cumplimiento de obligaciones crediticias, (ídem que productores avícolas);

6.1) que por otra parte, el MGAP otorgará financiamiento a aquellos productores hortícolas comerciales que realizan producción intensiva bajo estructuras de protección (invernáculos) las cuales se vieron afectadas debido a rachas de viento / turbonadas, ocurridas durante el mes de



TRIBUNAL DE CUENTAS

enero de 2022, y que no califiquen para el financiamiento a otorgar por RMSA, los cuales deberán suscribir un vale y un contrato de préstamo cuyos respectivos modelos se adjuntan a la adenda (numeral 4.1);

6.2) que el destino de dichos créditos será recomponer las estructuras de los productores beneficiarios afectadas por los vientos y turbonadas, debiendo dicha recomposición resultar asegurable en el marco del seguro granjero previsto (numeral 3.3 y 4.3);

7) que las siguientes previsiones, entre otras, son comunes a ambos rubros de producción:

a) el crédito será otorgado por RMSA en pesos uruguayos y con una tasa efectiva anual de 20% más IVA si correspondiera, y el MGAP podrá subsidiar total o parcialmente la tasa de interés pactada más IVA, de acuerdo a cada segmento. Los importes resultantes deberán ser facturados con cargo al Fondo Agropecuario de Emergencia (numerales 1.4 y 3.4),

b) serán considerados en el caso de ambos rubros de producción, aquellos productores que postulen mientras dure la emergencia agropecuaria declarada en la zona a que pertenecen (numerales 1.6 y 2.6),

c) la forma de pago para la cancelación en ambos rubros se establece mediante cuotas fijas cuatrimestrales, según el cronograma fijado desde el 20 de febrero de 2023 al 20 de octubre de 2024 (numerales 1.5 y 3.5);

8) que de acuerdo a lo previsto con el numeral IV, se establece como obligación del MGAP transferir la suma de \$ 40.000.000 para la ampliación del Fondo de Garantía, previsto en el numeral 1.8 del Capítulo III del convenio suscrito entre las partes el 14 de enero de 2022 ;

9) que por su parte, RMSA se obliga a aumentar la disponibilidad del fondo para préstamos de hasta \$150.000.000 previsto en el convenio anteriormente citado, a la suma de \$200.000.000 cifra que podrá ser revisada si se extendiera la emergencia ;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que en todo lo no modificado por la Adenda, las partes acuerdan que se estará a lo previsto en el convenio suscrito el 14 de enero de 2022;

11) que la División Servicios Jurídicos, de acuerdo a informe de fecha 15 de febrero de 2022, expresa que no tiene observaciones que realizar;

12) que por su parte, con fecha 17 de febrero de 2022, la División Contabilidad y Finanzas informa que existen fondos suficientes en la cuenta del BROU para atender la erogación resultante;

13) que se remite Resolución del Ministro interino del MGAP, de fecha 18/2/22, autorizando ad referendum de la intervención de este Tribunal, la suscripción de la Adenda de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que el objeto y alcance de la Adenda remitida encuadra en el convenio suscrito entre el MGAP y República Microfinanzas S.A., el cual no mereció observaciones al ser considerado por este Tribunal oportunamente (Resultando 2);

2) que el Fondo de Garantía creado en la cláusula 1.8 del convenio original, suscrito por las partes el 14 de enero de 2022, se incrementará por la presente Adenda con una transferencia del MGAP de \$40.000.000, conforme surge de su cláusula "Ampliación del Fondo de Garantía", por lo que RMSA se compromete a aumentar la disponibilidad de fondo para préstamos hasta \$ 200.000.000 (Resultando 8);

3) que de acuerdo a lo que viene de señalarse, y en tanto la División Contabilidad y Finanzas informa que existen fondos suficientes para afrontar la erogación de referencia (Resultando 12), corresponde no formular observaciones a la presente adenda;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

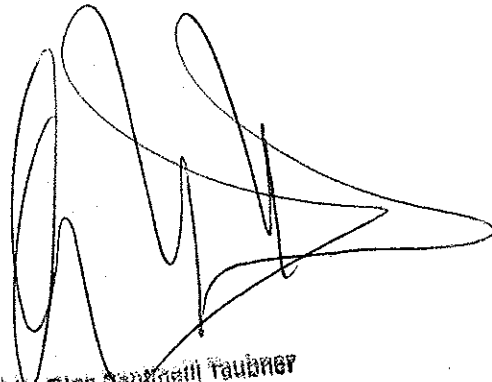


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de Adenda al convenio suscrito entre Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y República Microfinanzas S.A. (RMSA) de fecha 14 de enero de 2022;
- 2) Cométese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo al grupo con disponibilidad suficiente y que las condiciones de la misma concuerden con las sometidas a consideración de este Tribunal (art. 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por resolución de 16/6/2010);
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el MGAP; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC



Cra. Lic. Olga Centinelli Taubner
Secretaría General